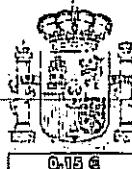


**CAPÍTULO PRIMERO**  
**Denominación, Duración, Objeto, Domicilio y Comienzo de**  
**Operaciones.**

**Artículo 1º.** Bajo la denominación de PREDICCIÓN ACERTADA, S.L., se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de duración indefinida, que se regirá por los presentes Estatutos, por la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Limitadas (Ley 2/1995 de 23 de Marzo, y demás disposiciones sobre la materia, que le sean de aplicación.

**Artículo 2º.** La sociedad tiene por objeto:

- a) La explotación de toda clase de bares, restaurantes, cafeterías, salas de fiestas, espectáculos (y demás establecimientos de actividades relacionadas con las mismas.)
- b) La importación, exportación, comercialización y distribución de maquinaria, automóviles, vehículos de uso comercial o agrícola y todos sus repuestos y accesorios, maquinarias y accesorios para riegos, maquinaria y material auxiliar para la industria tabaquera.
- c) La explotación de talleres de reparación con el consiguiente arrendamiento de obras y servicios para el cliente, para toda clase de vehículos y elementos industriales en general, así como de aparatos y equipos electrónicos y/o eléctricos.
- d) El arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, mediante los instrumentos jurídicos legalmente existentes.
- e) La instalación y explotación plantas frigoríficas.



7T6568184

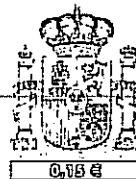
01/2007



- f) La construcción, promoción, explotación, compra y venta y arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, hoteles, apartamentos, bungalows, supermercados, boutiques, tiendas, y, en especial de instalaciones de carácter turístico, así como las que sean para actividades recreativas o deportivas. —————
- g) La consolidación y preparación de terrenos, su cimentación y pavimentación, sondeos y perforaciones para el alumbramiento de pozos de agua. —————
- h) La cría, reproducción e industrialización y comercio de animales y sus productos. —————
- i) La explotación agrícola y la venta de los frutos de la tierra así como la industrialización, empaquetado y exportación de toda clase de productos agrícolas. —————
- j) La comercialización y distribución de, toda clase de pescados, mariscos y cefalópodos y algas marinas. —————
- k) La importación, exportación, almacenamiento, distribución y comercialización de toda clase de productos alimenticios, así como bebidas alcohólicas y no alcohólicas y productos de limpieza en general. -
- l) La elaboración, explotación, comercialización y fabricación de muebles y la importación y exportación de madera. —————
- m) La exportación, importación, comercialización y distribución de toda clase de materiales para la construcción. —————
- n) La instalación, comercialización, representación y distribución de materiales metálicos, especialmente estanterías y objetos propios de

oficinas y despachos.

- n) La importación, exportación, comercialización y confección de toda clase de tejidos, pieles, cueros y calzados.
- o) La importación, exportación, comercialización y distribución de productos químicos, insecticidas y abonos para la agricultura.
- p) La explotación y/o arrendamiento de Hipermercados, Supermercados, Minimercados y Cash and Carry.
- q) La explotación y/o arrendamiento de Estaciones de Servicios (Gasolineras).
- r) La compra o arrendamiento de terrenos rústicos o urbanos, para su explotación.
- s) Instalar plantas desalinizadoras con cualquier ente público o privado.
- t) Autorizar la solicitud de préstamos a Entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
- u) La construcción de invernaderos, en terrenos propios o arrendados.
- v) Empresas de construcción de obras públicas de los entes locales, insulares, autonómicos y de administración central.
- w) La promoción, construcción, explotación, administración y mantenimiento de Parques-Eólicos, en todo el territorio nacional. Todo ello, dejando siempre a salvo las actividades sujetas a legislación especial.



0.15 €

01/2007

7T6568183



La sociedad podrá desarrollar las actividades integrantes de su objeto social, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedad de objeto idéntico o análogo. ——————

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. ——————

Para el ejercicio de sus fines podrá detentar la titularidad con arreglo a las leyes de cualesquiera medios de comunicación escritos, hablados o por imágenes, tales como periódicos, revistas y emisoras de radio y/o televisión. ——————

Si la Ley exigiera para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten la titulación requerida. ——————

Si las normas jurídicas vigentes exigieran para el comienzo de alguna de las operaciones enumeradas anteriormente la obtención de licencias o autorizaciones administrativas, la inscripción en un registro público especial o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que los requisitos exigidos queden cumplidos. ——————

**Artículo 3º.** El domicilio social se establece en Carretera General de Costa, Km. 13.200, en el municipio de la Villa de Moya, provincia de Las Palmas. ——————

Por acuerdo del órgano de administración, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del mismo término municipal en el que se halle

establecido, asimismo será competente para acordar la creación, supresión o traslados de sucursales.

**Artículo 4º.** La compañía inicia sus operaciones en el dia de hoy.—

—CAPÍTULO SEGUNDO—

**Capital Social y derechos de socios.**

**Artículo 5º.** El capital social se fija en la cantidad de TRES MIL CIEN (3.100€) Euros, representado por TRES MIL CIEN participaciones de 1 Euros cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.100 ambos inclusive, las cuales no podrán incorporarse a titulos negociables ni denominarse acciones.

El expresado capital social está totalmente suscrito y desembolsado.

La sociedad llevará un libro registro de socio en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan.

Cualquier socio podrá consultar este libro registro, que estará bajo el cuidado y responsabilidad del Órgano de Administración.

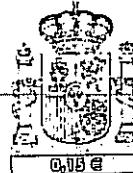
El socio tiene derecho a obtener una certificación de sus participaciones de la sociedad, que figuren en el libro registro.

—CAPÍTULO TERCERO—

**De la Administración.**

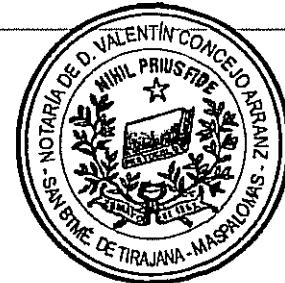
**Artículo 6º.-** De los distintos Órganos de Administración.

La Junta General podrá optar alternativamente por organizar la



7T6568182

.01/2007



administración de la sociedad, confiando o atribuyendo dicha misión, bien:

a).- A un Administrador Único.-----

b).- A varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente.-----

c).- O a un Consejo de Administración.-----

En éste caso, el Consejo se compondrá de tres miembros como mínimo y doce como máximo.-----

Artículo 7º.- De las reglas de convocatoria y constitución del órgano colegiado de Administración, así como, atribuciones y el modo de liberar y adoptar acuerdos por mayoría.-----

a).- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso, se convocará por aquél, para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.-----

b).- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.-----

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro Consejero.-----

c).- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que la Ley exija un "quórum" especial.-----

Cada consejero tiene derecho a un voto. En caso de empate en las

votaciones será dirimente el voto del Presidente.-

d).- Si la Junta no los hubiese designado , el Consejo nombrará de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario. Este último podrá no ser consejero, en cuyo caso, asistirá a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto.-

e).- El Consejo regulará su propio funcionamiento, y aceptará la dimisión de los Consejeros.-

f).- Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán en un Libro de actas, y serán firmadas por el Presidente o Vice-Presidente, en su caso, y el Secretario. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente o del Vice-Presidente, en su caso.-

La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario del mismo, aunque no sea Consejero.-

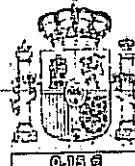
g).- El Consejo de Administración podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva y uno o varios Consejeros-Delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos total o parcialmente, todas las facultades, salvo las indelegables por imperativo de la Ley.-

h).- Corresponde al Consejo de Administración la representación de la sociedad, que actuará colegiadamente. No obstante, podrá delegar sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si

7T6568181



01/2007



son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.-

**Artículo 8º.- Nombramiento.**

1.- La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

2.- Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de socio.-

3.- No pueden ser administrados los quebrados y concursados no rehabilitados, los menores e incapacitados, los condenados a penas que lleven aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargo público, los que hubieran sido condenados por grave incumplimiento de Leyes o disposiciones sociales y aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio. Tampoco podrán ser administradores de las sociedades los funcionarios al servicio de la Administración con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de la sociedad de que se trate.-

4.- El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación.-

**Artículo 9º.- Duración de Cargos.** Los Administradores, ejercerán sus cargos por tiempo indefinido.-

**Artículo 10º.- Ejercicio del cargo.**

1.- Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante legal.-

2.- Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter

confidencial, aún después de cesar en sus funciones.-----

**Artículo 11º.- Representación de la Sociedad.-----**

1.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores.-----

2.- La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas:-----

a) En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.-----

b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de las disposiciones estatutarias o de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.-----

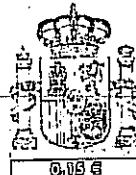
c) En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente ~~al menos~~ por dos de ellos.-----

d) En caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente.-----

Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre una Comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros-Delegados, se indicará el régimen de su actuación.-----

**Artículo 12º.- Ámbito de la representación.-----**

1.- La representación se extenderá a todos los actos comprendidos



7T6568180

01/2007



en el objeto social delimitado en estos Estatutos. Cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque se halle inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.-

2.- La sociedad quedará obligada frente a terceros que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aún cuando se desprende de los estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.-

**Artículo 13º.- Notificaciones a la Sociedad.**

Cuando la administración no se hubiere organizado en forma colegiada, las comunicaciones o notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores. En caso de Consejo de Administración, se dirigirán a su Presidente.-

**Artículo 14º.- Prohibición de competencia.**

I.- Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.-

2.- Cualquier socio podrá solicitar del Juez de Primera Instancia del domicilio social el cese del administrador que haya infringido la prohibición anterior.-

**Artículo 15º.-Carácter retribuido del cargo.**

El cargo de Administrador será retribuido, siendo fijada dicha retribución para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General.-

**Artículo 16º.- Prestación de servicios por los administradores.**

El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la sociedad y uno o varios de sus administradores requerirán acuerdo de la Junta General. —

**Artículo 17º.- Separación de los Administradores.** —

Los administradores podrán ser separados de su cargo por la Junta General aún cuando la separación no conste en el orden del día. —

**Artículo 18º.- Responsabilidad de los Administradores.** —

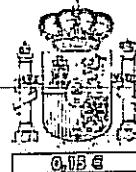
1.- La responsabilidad de los administradores de la sociedad se regirá por lo establecido para los administradores de la sociedad anónima. —

2.- El acuerdo de la Junta General que decida sobre el ejercicio de la acción de responsabilidad requerirá la mayoría prevista e el apartado 1 del artículo 53 de la Ley, que no podrá ser modificada por los Estatutos. —

**Artículo 19º.- Impugnación de acuerdos.** —

1.- Los administradores podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables del Consejo de Administración en el plazo de treinta días desde su adopción. Igualmente podrán impugnar tales acuerdos los socios que representen el cinco por ciento del capital social en el plazo de treinta días desde que tuvieron conocimiento de los mismos y siempre que no haya transcurrido un año desde su aprobación. —

2.- La impugnación se tramitará conforme a lo establecido para la impugnación de los acuerdos de la Junta General de accionistas en la Ley de Sociedades Anónimas. —



01/2007

7T6568179



—CAPÍTULO CUARTO—

Del ejercicio social.—

**Artículo 20º.- Ejercicio Social.-** El ejercicio social coincidirá con el año natural, o sea comprende desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se inicia en esta fecha y finaliza el 31 de Diciembre próximo.

—CAPÍTULO QUINTO—

Del Arbitraje.

**Artículo 21º. Arbitraje.-** Cualquier divergencia o cuestión que pueda suscitarse durante la existencia de la sociedad con la liquidación de la misma sobre ésta y sus socios será resuelta por amigables componedores, sin perjuicio de los derechos de impugnación de acuerdos sociales previstos en la Ley.

—CAPÍTULO SEXTO—

Remisión a la Ley.

**Artículo 22º.- Remisión a la Ley.-** En lo no previsto la sociedad se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 2/1.995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

*Félix M. M.*